



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

## DECRETO No. 436 DE 2022

“Por el cual se ejecuta una sanción disciplinaria y se dictan otras disposiciones”

### EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia, la ley y en especial, lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 172 del Código Disciplinario Único y,

### CONSIDERANDO

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que el retiro del servicio de los servidores públicos se dará, entre otras causas, *por violación del régimen disciplinario*.

Que a partir de la utilización del criterio *a maiori ad minus*, se tiene que si los servidores públicos pueden ser retirados del servicio por la violación del régimen disciplinario, también pueden ser suspendidos del cargo por esa misma causa.

Que el artículo 44.2 de la Ley 734 de 2002 –en lo sucesivo Código Disciplinario Único-, contempla como sanción disciplinaria la suspensión en el ejercicio del cargo, la cual es definida por el artículo 45.2 de esa misma codificación como *la separación del ejercicio del cargo en cuyo desempeño se originó la falta disciplinaria...*, por el término señalado en el fallo. Estas disposiciones fueron reiteradas por los artículos 48.4 y 49.2 de la Ley 1952 de 2019 –en lo sucesivo Código General Disciplinario-, modificados por los artículo 9 y 10 de la Ley 2094 de 2021, respectivamente.

Que el último inciso del artículo 45 del otrora estatuto disciplinario señala que *[s]i al momento del fallo, el servidor público o el particular sancionado presta servicios en el mismo o en otro cargo en la misma entidad o en otra entidad oficial, incluso en periodo diferente, deberá comunicarse la sanción al representante legal o a quien corresponda, para que proceda a hacerla efectiva*. Esta misma regla se encuentra contenida en el parágrafo del artículo 49 del Código General Disciplinario.

Que el segundo inciso del artículo 46 del Código Disciplinario Único preceptúa que *[c]uando el disciplinado haya cesado en sus funciones para el momento de la ejecutoria del fallo o durante la ejecución del mismo, cuando no fuere posible ejecutar la sanción se convertirá el término de suspensión o el que faltare, según el caso, en salarios de acuerdo al monto de lo devengado para el momento de la comisión de la falta, sin perjuicio de la inhabilidad especial*. Esta disposición fue replicada por el parágrafo del artículo 48 del Código General Disciplinario.

Que el artículo 172.3 del Código Disciplinario Único preceptúa que *[l]a sanción disciplinaria se hará efectiva por:... el nominador, respecto de los servidores públicos de libre nombramiento y remoción o de carrera*.

Que esta norma de competencia fue ratificada en el artículo 236.3 del Código General Disciplinario, modificado por el artículo 53 de la Ley 2094 de 2021.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

## DECRETO No. 436 DE 2022

“Por el cual se ejecuta una sanción disciplinaria y se dictan otras disposiciones”

Que por disposición de los artículos 305.2 de la Constitución Política; 119.15 de la Ley 2200 de 2022, 2.2.5.1.2 (numeral 1) y 2.2.5.1.3 del Decreto 1083 de 2015, subrogados por el Decreto 648 de 2017, la competencia nominadora en el nivel departamental será ejercida por el correspondiente gobernador mediante decreto.

Que el señor **HEBERTO ELÍAS TUÑÓN HERAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.071.358, estuvo vinculado a la planta de personal de la Gobernación de Bolívar, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado Asesor Código 105, Grado 01, asignado a la Secretaría de Hacienda Departamental, hasta el 25 de enero de 2016, es decir, que actualmente está retirado del aludido cargo.

Que la Procuraduría Regional de Bolívar, en el marco del proceso disciplinario identificado con el radicado IUS E-2016-6475/ IUC-D-2016-33-825384, profirió fallo de primera instancia de fecha 25 de junio de 2021, confirmado en segunda instancia por la Procuraduría General de La Nación, mediante fallo de fecha 19 de julio de 2022, el cual declaró disciplinariamente responsable al señor **HEBERTO ELÍAS TUÑÓN HERAS**, en los siguientes términos:

*(...) SEGUNDO: Declarar probado y no desvirtuado el cargo formulado a HEBERTO ELÍAS TUÑÓN HERAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.071.358 de Cartagena en su calidad de Asesor Código 105 Grado 01 de la Secretaría de Hacienda Departamental de Bolívar; conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído, en consecuencia declararlo disciplinariamente responsable de la conducta descrita en el cargo único formulado.*

*TERCERO: Como consecuencia de lo declarado en el numeral primero, sancionar al señor HEBERTO ELÍAS TUÑÓN HERAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.071.358 de Cartagena en su calidad de Asesor Código 105 Grado 01 de la Secretaría de Hacienda Departamental de Bolívar, con SUSPENSIÓN DEL CARGO POR EL TÉRMINO DE (1) UN MES. (...)*

Que el día 27 de julio de 2022, el Secretario Ad Hoc de la Procuraduría Regional de Instrucción de Bolívar, hizo constar que el mencionado fallo disciplinario quedó ejecutoriado el día 27 de julio de 2022.

Que mediante oficio GOBOL-22-038553 de fecha 09 de septiembre de 2022, el Secretario Jurídico de esta gobernación remitió al despacho el fallo disciplinario de fecha 25 de junio de 2021, confirmado el 19 de julio de 2022, para su ejecución.

Que de acuerdo a los artículos 46 y 172.3 del Código Disciplinario Único, corresponde al Gobernador de Bolívar, en su condición de autoridad nominadora en el nivel central de la administración departamental, en los



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

## DECRETO No. 436 DE 2022

“Por el cual se ejecuta una sanción disciplinaria y se dictan otras disposiciones”

términos de los artículos 305.2 de la Constitución Política y 119.15 de la Ley 2200 de 2022, ejecutar la sanción de suspensión impuesta en contra del señor HEBERTO ELÍAS TUÑÓN HERAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.071.358 de Cartagena, quien se desempeñó como Asesor Código 105 Grado 01 de la Secretaría de Hacienda Departamental de Bolívar.

Que en Certificado de calendas 12 de septiembre de 2022, el Director Administrativo de Función Pública, Doctor WILLY YEICKSOON ESCRUCERÍA CASTRO, hizo constar que el señor HEBERTO ELÍAS TUÑÓN HERAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.071.358, ya no se encuentra vinculado laboralmente a la Gobernación de Bolívar, y que para la fecha de su comisión de la falta devengaba un salario básico de \$4.418.455.

Que al ser el presente decreto un acto administrativo de ejecución del fallo disciplinario de fecha 15 de junio de 2022, contra él no procede recurso alguno, en los términos del artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

### DECRETA

**ARTICULO PRIMERO: EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN DISCIPLINARIA. EJECUTAR** la sanción disciplinaria impuesta al señor **HEBERTO ELÍAS TUÑÓN HERAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.071.358 de Cartagena de Indias D. T. y C., por la Procuraduría Regional de Bolívar, mediante fallo de fecha 25 de junio de 2021, confirmado en segunda instancia por la Procuraduría General de la Nación, mediante fallo de fecha 19 de julio de 2022, consistente en suspensión del ejercicio empleo por el término de un (1) mes.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONVERSIÓN DE LA SUSPENSIÓN EN SALARIOS.** Para efectos de la ejecución de la sanción ordenada en el artículo anterior, **CONVERTIR** en salario equivalente a un (1) mes, con base en un salario básico de \$4.418.455, que devengaba el señor **HEBERTO ELÍAS TUÑÓN HERAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.071.358, para la época de los hechos, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia, y lo ordenado en fallo de fecha 25 de junio de 2021, confirmado en segunda instancia mediante fallo de fecha 19 de julio de 2022.

**PARÁGRAFO:** Como consecuencia de la conversión efectuada en el presente artículo, el señor **HEBERTO ELÍAS TUÑÓN HERAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.071.358, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá pagar a favor de la Gobernación de Bolívar, la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO ML CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$4.418.455), valor que deberá ser consignado a la CUENTA DE AHORRO No.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

## DECRETO No. 436 DE 2022

“Por el cual se ejecuta una sanción disciplinaria y se dictan otras disposiciones”

821278439- RENDIMIENTOS FINANCIEROS del BANCO AV VILLAS, a nombre de TESORERIA DEPARTAMENTAL NIT. 890480059-1

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. COMUNICAR** el presente decreto al señor **HEBERTO ELÍAS TUÑÓN HERAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.071.358 de Cartagena de Indias, por conducto de la Dirección Función Pública de la Gobernación de Bolívar.

**ARTÍCULO CUARTO: ANOTACIÓN EN LA HOJA DE VIDA. REMITIR** copia de este acto administrativo a la Dirección Administrativa de Función Pública de esta Gobernación, para que efectúe las anotaciones correspondientes en la hoja de vida del ex empleado del Departamento de Bolívar.

**ARTÍCULO QUINTO: REGISTRO DE LA SANCIÓN.** Para los efectos de los artículos 174 del Código Disciplinario Único y 238 del Código General Disciplinario, **REMITIR** el presente acto administrativo, así como el fallo de fecha 25 de junio de 2021, confirmado en segunda instancia mediante fallo de fecha 19 de julio de 2022, con su correspondiente constancia de ejecutoria, a la División de Registro y Control y Correspondencia de la Procuraduría General de la Nación. Dicha remisión se hará por conducto de la Oficina de Control Disciplinario de la Gobernación de Bolívar.

**ARTÍCULO SEXTO: RECURSOS ADMINISTRATIVOS.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el presente decreto no es susceptible de recursos al tratarse de un acto de ejecución.

**ARTÍCULO SEPTIMO: VIGENCIA.** El presente decreto rige a partir del día siguiente al de su comunicación, en los términos del numeral 1 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Cartagena de Indias D. T., y C., a los trece (13) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

FIRMA ESCANEADA

**VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF**  
Gobernador

Aprobó: Juan Mauricio González Negrete  
Secretario Jurídico

Revisó Willy Escrucería Castro  
Director Administrativo de Función Pública

Proyectó: Angélica María Payares Gutiérrez  
Asesora externa - Dirección Administrativa de Función Pública